RAWSON, 11 de octubre de 2.019.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"F., P. A. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.803 - 2015).**----

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que a fs. 124/174 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 28 de febrero de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 175 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 176 sin que esta lo contestara.----------

- CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 31/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (fs. 79/97) se acogió la acción intentada por los actores: P. A. F., J. O. F., D. I. G., V. J. G., E. B. H., J. O. I., A. L. J., O. D. L., P. J. M., B. O. M., H. E. O., C. A. P., J. O. P., R. V. P., G. F. P. y J. F. P., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.---------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.------ ----- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera.----------

------ 2.a. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 124/171) surge que se han respetado parcialmente los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 64 vta. y 174 vta.). ----------
------ 2.b. Ello, a excepción de la liquidación correspondiente al señor **J. O. F.** (fs. 127/129), en la que se observan las falencias que seguidamente se indican: En cuanto al recibo haberes del mes de mayo de 2.014 no se ha volcado dato alguno, a pesar de figurar en el soporte magnético acompañado. Por otro lado, por el período comprendido entre enero a septiembre de 2.015, con relación a las columnas: "Antigüedad en Años" se observa un número incorrecto, al indicar un total de once (11) años cuando debió referir diez (10), lo que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, que se tienen a la vista, y eso influye en los demás cálculos. **Por lo que deberá liquidarse nuevamente.**----------

------ 3. En cuanto a los intereses, yerra el ejecutante al utilizar en todas las liquidaciones una tasa que no es la ordenada en el fallo definitivo. Dice que ha empleado la denominada "**Tasa activa Banco del Chubut restantes operaciones vencidas**" (fs. 174 vta.). Cuando del control surge que ha utilizado la designada como "Tasa Operaciones generales vencidas Banco Chubut". ----------

------ En la sentencia definitiva dictada en esta causa, se dispuso que se aplique la denominada *"…operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…",* que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de "**Tasa Activa Banco Chubutoperaciones de descuento de documentos 30 días y** r**estantes operaciones vencidas**".----------

------ En consecuencia, corresponde desestimar los cálculos de intereses efectuados en las liquidaciones de las señoras: V. J. G., E. B. H. y C. A. P.; y de los señores: P. A. F., J. O. F., D. I. G., J. O. I., A. L. J., O. D. L., P. J. M., B. O. M., H. E. O., J. O. P., R. V. P., G. F. P. y J. F. P., **los que deberán calcularse nuevamente**.----------

------ 4. En razón de lo concluido en los puntos 2.b y 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a fs. 174 vta. (punto I.b).----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- **1°) DESESTIMAR** la liquidación correspondiente al señor **J. O. F.** (fs. 127/129), por las razones expuestas en el Considerando respectivo.----------
----- **2°) RECHAZAR** las liquidaciones de intereses, correspondientes a las señoras:

V. J. G., E. B. H. y C. A. P.; y de los señores: P. A. F., J. O. F., D. I. G., J. O. I., A. L. J., O. D. L., P. J. M., B. O. M., H. E. O., J. O. P., R. V. P., G. F. P. y J. F. P., por lo expresado en el Considerando 3.----------
------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 174 vta. (punto I.b), por lo expresado en el Considerando 4.----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------
FDO. ALEJANDRO J. PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 16 DE OCTUBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 093/SCA. CONSTE.

FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.